



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 378

Fecha: 7/12/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00414	Ejecutivo Singular	JAVIER - ORTIZ J- vs JOSE ARMANDO - ERAZO VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	04/12/2020
5200141 89001 2017 00451	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. vs ANDRES CERON CORDOBA	Auto aprueba remate	04/12/2020
5200141 89001 2017 00886	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES VELEZ PORTLA vs ROGER LOZANO BARRIOS	Auto aprueba liquidación de costas	04/12/2020
5200141 89001 2017 00886	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES VELEZ PORTLA vs ROGER LOZANO BARRIOS	Auto Ordena Ampliar retenciones Salariales	04/12/2020
5200141 89001 2017 00886	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES VELEZ PORTLA vs ROGER LOZANO BARRIOS	Auto aprueba liquidación crédito	04/12/2020
5200141 89001 2018 00177	Ejecutivo Singular	VIVIANA BETANCOURTH TORO vs VICTOR TULCAN YAGUAPAZ	Auto aprueba liquidación crédito	04/12/2020
5200141 89001 2018 00177	Ejecutivo Singular	VIVIANA BETANCOURTH TORO vs VICTOR TULCAN YAGUAPAZ	Auto decreta medida cautelar	04/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/12/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante (Fls. 337 a 361). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00414

Demandante: Javier Ortiz Jurado

Demandado: José Armando Eraso Villota

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

De otro lado, el togado solicita se ordene a los juzgados a donde se decretaron medidas de embargos sobre remanentes, certifiquen sobre el registro de los mismos o informen el estado del proceso, petición que se atenderá desfavorablemente, toda vez que es labor del ejecutante dirigir su petición a esos despachos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2020-00158, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, cuyo demandante es Hugo Fernando Mosquera Daza y el demandado José Armando Eraso Villota

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

SEGUNDO. - SIN LUGAR A ORDENAR las certificaciones solicitadas, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de diciembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 4 de diciembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra pendiente de aprobar o improbar el remate. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2017-00451

Demandante: Chevyplan S.A.

Demandado: Andrés Cerón Córdoba

Pasto, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El día 29 de octubre de 2020 se llevó a efecto el remate de la propiedad que ostenta el demandado sobre el automotor de placas AVJ129, debidamente embargado y secuestrado en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de \$13.152.000,00, valor que fue propuesto por el señor Evelio Delgado Martínez, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante adjuntó el comprobante correspondiente al 5% del valor final del remate por valor de \$657.600,00.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las formalidades prescritas por la ley procesal para hacer el remate del vehículo, y que el rematante cumplió con lo de su cargo, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los art. 453, inc. 1º y 455 del CGP.

De otro lado, el rematante adjudicatario solicita la devolución de los dineros correspondientes al valor del impuesto de rodamiento del vehículo rematado de los años 2016 a 2020 y por el servicio de parqueadero desde 11 de noviembre de 2017 a la fecha, señalando que en total asciende a un valor de \$11.066.600.

Al respecto, dicha petición resulta improcedente por el momento y será atendida en la oportunidad procesal oportuna, según lo regulado en el numeral 7 del art. 455 del CGP

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por suficiente el valor cancelado por concepto impuesto de remate de que trata el artículo 12º de la ley 1743 de 2014, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de la propiedad del automotor de placas AVJ129 modelo 2016, marca Chevrolet, Línea Spark, color rojo velvet, No. Motor B10S1151140263, adjudicado al señor Evelio Delgado Martínez con C.C. No. 80.073.984.

TERCERO: Decretar la cancelación del gravamen prendario a cargo de Chevyplan sobre el automotor de placas AVJ129 modelo 2016, marca Chevrolet, Línea Spark, color rojo velvet, No. Motor B10S1151140263. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto

CUARTO. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro sobre el automotor de placas AVJ129 modelo 2016, marca Chevrolet, Línea Spark, color rojo velvet, No. Motor B10S1151140263, adjudicado al señor Evelio Delgado Martínez con C.C. No. 80.073.984. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, a la Inspección Tercera de Tránsito de Pasto y a la Sijin lo correspondiente

QUINTO: A costa de la parte rematante, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, expídanse copias de la diligencia de remate y de esta providencia para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al secuestre Juan David Aguirre para que haga entrega material del vehículo antes identificado y rematado, al señor Evelio Delgado Martínez con C.C. No. 80.073.984; y que deberá rendir cuentas de su gestión. Para todo lo anterior se le concede el término de 3 días (Art. 456 CGP). Oficiese.

SEPTIMO: ENTREGAR el producto del rematé al acreedor en la suma de un millón ciento cincuenta y dos mil pesos (\$1.152.000) a la señora María Luisa Betancourt identificada con c.c 69.006.680, conforme a la autorización aportada por el apoderado ejecutante.

OCTAVO: Negar la solicitud presentada por el rematante adjudicatario del vehículo rematado, conforme lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOVENO: RESERVESE del valor del remate la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000, oo) para el pago de impuestos, servicio de parqueadero y demás gastos debidamente probados. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien la parte rematante no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordena entregar al ejecutante el dinero reservado.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de diciembre de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual solicita la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar decretada. (Fls. 5 y 6 cuaderno cautelares – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00886

Demandante: Camilo Vélez

Demandado: Gabriel Antonio López Sierra

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, la litisconsorte de la parte demandante solicita se decrete la ampliación del límite de la cuantía de la medida cautelar deprecada en auto del 17 de octubre de 2017 teniendo en cuenta el valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha, las costas y el tiempo que se tomaría en pagar la totalidad de la obligación; a lo que una vez revisados los descuentos realizados, la actualización de crédito y el límite de la cuantía a embargar, se accederá a la petición de la parte ejecutante, ampliando el límite a la suma de \$800.000

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

OFICIAR al tesorero pagador tesorero / pagador del Ejército Nacional de Colombia con el fin de informarle que el límite de la cuantía de la medida cautelar decretada en auto del 17 de octubre de 2017 comunicada con oficio No. 1808 del 26 de octubre de 2017, a cargo del demandado Gabriel Antonio López Sierra se amplía a la suma de \$800.000, por tanto, prosiga con los descuentos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de diciembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la litisconsorte de la parte demandante. (Fls. 69 a 71 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00886

Demandante: Camilo Vélez

Demandado: Gabriel Antonio López Sierra

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de diciembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00886

Demandante: Camilo Vélez

Demandado: Gabriel Antonio López Sierra

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$45.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$45.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 4 diciembre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$45.000
Gastos del proceso	\$41.000
TOTAL	\$86.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00886

Demandante: Camilo Vélez

Demandado: Gabriel Antonio López Sierra

Pasto (N.), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de diciembre de 2020
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada. (Fls. 100 a 110 – expediente digital - cuaderno principal). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00177
Demandante: Viviana Betancourth Toro
Demandados: Víctor Tulcán Yaguapaz y Mayerson Benavides Palacios

Pasto (N.), cuatro (4) diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de diciembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de diciembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 14 y 15 – expediente digital - cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00177
Demandante: Viviana Betancourth Toro
Demandados: Victor Tulcán Yaguapaz y Mayerson Benavides Palacios

Pasto (N.), cuatro (4) diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautela deprecada en virtud del artículo 11 del artículo 594 del CGP.

Sin perjuicio de lo anterior, no habrá lugar a decretar el embargo del salario que devengue el señor Mayerson Benavides toda vez que tal solicitud ya fue resuelta en auto del 16 de octubre de 2019, notificado en estados el día hábil siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio del demandado Victor Tulcán Yaguapaz ubicado en la carrera 36 No. 141 barrio Anganoy de la ciudad de Pasto

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEGUNDO- SIN LUGAR a decretar el embargo del salario que devengue el señor Mayerson Benavides por la razón expuesta en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de diciembre de 2020 _____ Secretario
